

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2016.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.
-**DEMANDADO:** PABLO ALBERTO ROA GONZÁLEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2016-00742-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto notificado en estados del 27 de abril de 2022, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a informar al Despacho todo lo referente a los pagos realizados por el demandando para cancelar la obligación perseguida en el presente asunto, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida.

Pese a lo anterior, se encuentra que el conciliador que fuera designado en el trámite de negociación de deudas que inició el demandado en el Centro de Conciliación “Justicia Alternativa” manifiesta y certifica que el demandado cumplió cabalmente con el acuerdo de pago al cual llegó con sus acreedores, y dentro de los cuales se encuentra el aquí demandante, por lo que el Despacho, de conformidad con el art. 555 del C. G. del P., procederá a terminar el presente proceso pero sin ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna como quiera que los oficios que comunicaban las mismas nunca fueron diligenciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el BANCO FINANDINA S.A. contra PABLO ALBERTO ROA GONZÁLEZ de acuerdo a lo establecido en el art. 555 del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2016-00742-00.)